



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 044 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, **22 FEB 2018**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°38-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.66-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 66-2017-GRA/ST que se adjunta en 20 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **13 de febrero de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 38-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°66-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. Raúl Meneses Gavilán**, en su condición de director de la Sub región de Fajardo, el **Ing. Alex Sander Ircañupa Huamaní**, en su condición de residente y el **Ing. Eleodoro Dionisio Morales Huamán**, en su condición de Supervisor, de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PERÚ COREA DEL SUR DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO, REGIÓN AYACUCHO”, todos de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Informe N° 98-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 01 de marzo de 2017, el Dr. de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, informa a la Dirección Regional de Administración, sobre el reconocimiento de intereses legales por incumplimiento de pago, en la cual refiere:

3. ANALISIS

Sobre la Solicitud de pago de intereses legales

(...)

3.2. *Que, de acuerdo a lo estipulado en la normativa sobre el pago de la prestación, el computo de los 15 días para el pago se debe de hacer efectiva desde el día siguiente de otorgada la conformidad por parte del área usuaria, el cual contabilizado desde el 30/12/2016 venciendo así el días 13/01/2017, pero a la fecha no se realizó el pago respectivo por razones propias de la obra y por la irresponsabilidad del área usuaria, quienes no tomaron la medidas adecuadas frente al cierre presupuestal del año fiscal 2016, ocasionando así un perjuicio económico y social para la entidad.*



Sobre el plazo para realizar el compromiso y devengado de los gastos ppublicos en las entidades del estado.

(...)

3.5. Es así al no haber una conformidad de por medio al 31 de diciembre de 2016, la Oficina de contabilidad no realizó el devengado, y por ende se tuvo que anular la orden N°2320 en fase de compromiso tal y como se muestra en el reporte del SIAF-SP; el cual ocasionó la pérdida del presupuesto ya que este se revirtió al 31 de diciembre de 2016.

4. CONCLUSIONES

4.1. En atención a las consideraciones antes citadas y en estricta aplicación de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, se observa que hubo una irresponsabilidad por parte del área usuaria al no otorgar la conformidad dentro de los plazos establecidos en la normatividad; pues tampoco se tomaron las medidas adecuadas frente al cierre presupuestal del año fiscal 2016; así mismo se hizo caso omiso y las disposiciones del DECRETO SUPREMO N° 272-2016-EF sobre la fecha límite para los compromisos anuales.

4.2. Por lo que la solicitud de pago de intereses legales por parte del contratista se enmarca dentro de los parámetros de la Ley, los cuales tendrá que ser reconocidos por la entidad, bajo responsabilidad de quien o quienes permitieron este hecho en perjuicio de la Entidad; **es así que se recomienda que la Oficina de Administración tome las medidas para determinar las sanciones administrativas frente a aquellos que resulten involucrados en tal hecho.**

(...)

5. RECOMENDACIONES

5.1. Por las consideraciones señaladas, se recomienda remitir el presente, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su opinión correspondiente.

5.2. Que las áreas usuarias son las responsables del cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato, quienes deben estar en plena supervisión y verificación durante la ejecución contractual, asimismo, tienen la obligación de reportar cualquier suceso o acontecimiento en la obra.

5.3. Que, el área usuaria es el responsable de otorgar la conformidad de la prestación dentro de los plazos establecidos en el RLCE y remitir oportuna de documentos para trámite de pago.

5.4. Que la Dirección Regional de administración tome las medidas pertinentes para que sucesos como este no se vuelva a ocurrir, ya que generan perjuicios económicos a la entidad y que por medio de su despacho realice las acciones correspondientes para deslindar las responsabilidades de



los servidores o funcionarios que resulten responsables y que presuntamente incumplieron con darle el trámite de pago con celeridad.

Que, mediante Memorando N° 124-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha de recepción 03 de febrero de 2017, la Directora Regional de Administración, comunica a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, realizar acciones que corresponde, asimismo remitir a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos, Disciplinario y Sancionadores, para el deslinde de responsabilidades.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 66-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 01/02, obra el CONTRATO N° 0128-2016-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, suscrito entre la Entidad y el Sr. Artur Cristofer Median Huarhuachi, que tiene como objeto, la **ADQUISICION E INSTALACION DE PUERTAS Y VENTANAS PARA LA META 081:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCTIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PERÚ COREA DEL SUR DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, REGIÓN AYACUCHO**, cuyo plazo de ejecución es de veinticinco (25) días calendario, a partir de la firma del contrato.

Que, a fojas 04, obra el INFORME N°62-2016-GRA-OSRF-ASIH/R.O, de fecha 19 de febrero de 2016, mediante el cual el Ing. Alex Sander Ircañaupa Huamaní, residente de la obra, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCTIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PERÚ COREA DEL SUR DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, REGIÓN AYACUCHO", remite la CONFORMIDAD POR LA ADQUISICION E INSTALACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS, según el CONTRATO N° 0128-2016-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL y la ORDEN DE COMPRA 0002320, el mismo que fue recepcionado por la Oficina Sub Regional de Fajardo, el día 29 de diciembre de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Datos del contratista:

Medina Huarhuachi Artur Cristofer, RUC, 10447203061

Prol. Huáscar Mz. L1, lote 01 barrio valle dorado (esquina con Jr. Santos Jauregui) cusco la convención – pichari.

Servicios como se detallan en el cuadro siguiente:

ITEM	CANT	UNID/MED	DESCRIPCION	GUIA DE REMISION	FECHA
1	153.44	M2	Puerta apanelada en madera tornillo con marco de 2"x4" y estructura de 2"x5", incluye instalacion	002-000302	02-12-16
2	178.08	M2	Puerta contraplacada en madera tornillo triplay de 4mm con marco de 2"y4",	002-000302	02-12-16



3	665.762	M2	Ventana de madera tornillo con marco de 2"x3" reforzado con fierro liso de diámetro de ½", incluye instalación	002-000302	02-12-16
---	---------	----	--	------------	----------

Que a fojas 06, obra el OFICIO N° 004-2017-GRA-GG/OSRF-DIR, el cual fue recepcionado por el área de tramite documentario del GRA, el 06 de enero de 2017, mediante este documento, el Director de la Oficina Subregional de Fajardo, remite informe de conformidad por la adquisición e instalación de puertas y ventanas en la meta 081: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PERÚ COREA DEL SUR DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, REGIÓN AYACUCHO"**, para su trámite de pago.

Que, a fojas 05, el responsable de almacén, Ruben Quispe Quispe, mediante informe N° 07-2017-GRA/ORADM-OAPF-ALM, informa sobre la conformidad de la orden de compra N° 2320, sobre la adquisición e instalación de puerta y ventanas para dicha obra, que el documento de la referencia fue recepcionada por esta unidad con fecha 11/01/2017, sobre la conformidad de adquisición e instalación de puertas y ventanas de la obra en mención el suscrito no puede dar la conformidad en cumplimiento al decreto supremo N° 272 y 304-2016-EF.

Que, a fojas 07, obra la carta N° 036-2017-GRA/ORADM-OTE, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual el Director de la Ofician de Tesorería, comunica al Sr. Medina Huarhuachi Artur Cristofer, sobre la devolución de dicha carta, puesto que HA CUMPLIDO CON EL CONTRATO DE FORMA SATISFACTORIA.

Que, a fojas 09/10, obra el Informe N°86-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 22 de febrero de 2017, mediante el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Econ. Percy Reategui Picon, informa a la Directora de Regional de Administración, sobre el reconocimiento de pago devengado en el ejercicio 2016, refiriendo:



(...)

III. CONCLUSIONES:

3.1 El expediente de pago N° 111494, al 31 de diciembre de 2016, quedó en la fase de compromiso aprobado, sin embargo; no logró devengarse, por razones de tramitación administrativa.

3.2. En cumplimiento del literal b) del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, corresponde el reconocimiento y abono de pago devengado, dado que las obligaciones han sido comprometidos en el ejercicio 2016 y no se lograron devengarse al 31 de diciembre de 2016.

IV. RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones señaladas, se recomienda realizar los trámites correspondientes para el reconocimiento de pago proveniente de ejercicios anteriores, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho"



Que, a fojas 11 obra, la carta notarial de fecha 22 de febrero de 2017, mediante el cual el Sr. Artur Cristofer Median Huarhuachi, requiere el reconocimiento y pago de intereses legales según el CONTRATO N° 0128-2016-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, por la adquisición e instalación de puertas y ventanas para la meta 081: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PERÚ COREA DEL SUR DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, REGIÓN AYACUCHO"**, en atención que a la fecha de la presentación de carta notarial, habrían transcurrido 38 días adicionales a los 15 días de plazo establecidos en la CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO, la cual establece el pago de los intereses legales en causa de retraso en el pago por parte de la entidad computados desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse..

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

a) Ley N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85°: Faltas de Carácter Disciplinario

Inc. d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

b) MOF - MANUAL DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

*"a.- Planear, organizar, dirigir, **coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de funcionamiento y de los proyectos de inversión a ejecutarse en la Oficina Sub regional**".*

c) LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 39°: El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación pudiendo contemplarse pagos a cuenta.

(...)

d) DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 143°.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del Área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección".

ARTICULO 149°: Del pago.

"La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje."

Que, por consiguiente estando al INFORME N° 98-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N°66-2017-GRA/ST; se



imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

- a) **ING. RAÚL MENESES GAVILAN**, en su condición de director de la Sub Región de Fajardo, de ese entonces, estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el inc. d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, del Artículo 85° Faltas de Carácter Disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, por cuanto de los actuados que obran en el expediente administrativo, se advierte que no habría cumplido con la supervisión y verificación durante la ejecución del CONTRATO N° 0128-2016-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, toda vez que no habría actuado con diligencia en ejercicio de sus funciones al no haber coordinado, con el Ing. residente **Alex Sander Ircañaupa Huamaní** y el supervisor **Eleodoro Morales Huamán**, de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PERÚ COREA DEL SUR DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, REGIÓN AYACUCHO”, para la entrega de la conformidad, de la **adquisición e instalación de puertas y ventanas para la obra referida**, al Sr. Artur Cristofer Medina Huarhuachi, dentro de los plazos establecidos por la ley de contrataciones del estado, y evitar el pago de los intereses legales conforme estaría establecido en la cláusula quinta del contrato N°128-GRA-SEDECENTRAL-UPL, el mismo que refiere “*En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la ley de contrataciones del Estado y en el artículo 140° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse*”; **asimismo**, como área usuaria, no habría supervisado y controlado, el cumplimiento del contrato en referencia, y la entrega de la conformidad respectiva al contratista para el cumplimiento del pago respectivo por el servicio.

- b) **Ing. Alex Sander Ircañaupa Huamaní**, en su condición de residente de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PERÚ COREA DEL SUR DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, REGIÓN AYACUCHO”, estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el inc. d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, del Artículo 85° Faltas de Carácter Disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, toda vez que no habría cumplido con otorgar la conformidad por la adquisición e instalación de puertas y ventanas, para la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PERÚ COREA DEL SUR DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, REGIÓN AYACUCHO”, dentro de los plazos establecidos por el **ARTICULO 149°: Del pago. Del DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que refiere:** “*La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse (...)*”; este hecho habría generado que la Entidad, tenga que pagar los intereses legales por la demora del pago, el cual se encuentra establecido en la Cláusula Quinta del contrato N°128-GRA-SEDECENTRAL-UPL, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, ya que la



conformidad fue otorgada mediante Informe N° 62-2016-gra-OSRF-ASIH/R.O, el mismo que fue recepcionado por la Oficina Sub Regional de Fajardo el **día 29 de diciembre de 2016**, encontrándose éste fuera de los plazos para el cumplimiento del pago respectivo, lo cual demostraría una falta de diligencia en cumplimiento de sus funciones, por parte del **Ing. Alex Sander Ircañaupa Huamani**, en su condición de residente de la obra referida.

- c) **Ing. Eleodoro Dionisio Morales Huamán**, en su condición de Supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PERÚ COREA DEL SUR DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, REGIÓN AYACUCHO", estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el inc. d) **La negligencia en el desempeño de sus funciones, del Artículo 85° Faltas de Carácter Disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil**, toda vez que no habría cumplido con otorgar la conformidad por la adquisición e instalación de puertas y ventanas, para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PERÚ COREA DEL SUR DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, REGIÓN AYACUCHO", dentro de los plazos establecidos por el **ARTICULO 149°: Del pago. Del DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que refiere:** "La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse (...)."; este hecho habría generado que la Entidad, tenga que pagar los intereses legales por la demora del pago, el cual se encuentra establecido en la Cláusula Quinta del contrato N°128-GRA-SEDECENTRAL-UPL, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, ya que la conformidad fue otorgada mediante Informe N° 62-2016-gra-OSRF-ASIH/R.O, el mismo que fue recepcionado por la Oficina Sub Regional de Fajardo el **día 29 de diciembre de 2016**, encontrándose éste fuera de los plazos para el cumplimiento del pago respectivo, lo cual demostraría una falta de diligencia en cumplimiento de sus funciones, por parte del **Ing. Eleodoro Dionisio Morales Huamán**, en su condición de Supervisor de la obra referida.



Que, estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que habiendo sido identificada el presunto responsable y no habiendo prescrito la falta de carácter administrativo; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores: **Ing. Raúl Meneses Gavilán**, en su condición de director de la Sub región de Fajardo, **Ing. Alex Sander Ircañaupa Huamani**, en su condición de residente y el **Ing. Eleodoro Dionisio Morales Huamán**, en su condición de Supervisor, ambos de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO

SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PERÚ COREA DEL SUR DEL DISTRITO DE HUANCAPÍ, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO, REGIÓN AYACUCHO", de ese entonces

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

Que, Teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) en el caso de control, el Secretario Técnico procede a identificar en su informe al órgano Instructor competente, y estando a lo dispuesto por el Artículo 92° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a), es competente el jefe inmediato del presunto infractor.

En consecuencia, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo, es la **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidores: **Ing. Raúl Meneses Gavilán**, en su condición de director de la Sub Región de Fajardo, **Ing. Alex Sander Ircañaupa Huamaní**, en su condición de residente y el **Ing. Eleodoro Dionisio Morales Huamán**, en su condición



de Supervisor, ambos de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PERÚ COREA DEL SUR DEL DISTRITO DE HUANCAPÍ, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO, REGIÓN AYACUCHO", todos de ese entonces, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el inc. d), del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 66-2017-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Gerencia General Regional y Secretaría Técnica, para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

